

011 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 011
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	678-17	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS		06/03/2019	128	<p><u>Conceptos técnicos 069 y 122 de 2019.</u></p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente la póliza minero ambiental por un valor (\$172'257.505=) y cuya vigencia debe ser del 26/01/2018 al 25/01/2019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente el acto administrativo en donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el título minero No. 678-17, teniendo en cuenta que este se encuentra en etapa de explotación, o en su defecto deberá presentar certificado de estado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017, teniendo en cuenta que las producciones reportadas para los minerales de oro, gravas de río y arcilla es de cero o sea nula debido a que el titular no está autorizado para adelantar labores de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental aprobada.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que las producciones reportadas para los minerales de oro, gravas de río y arcilla es de cero o sea nula debido a que el titular</p>

					<p>no está autorizado para adelantar labores de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental aprobada.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente evidencia física de la señalización presente en el área del título minero 678-17, esta información se revisara en la próxima visita de inspección de campo</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, teniendo en cuenta que las producciones reportadas para los minerales de oro, gravas de río y arcilla son de cero o sea nula debido a que el titular no está autorizado para adelantar labores de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental aprobada.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez consultada la plataforma del RUCOM en la página de la agencia nacional de minería encontramos que el señor IVÁN DE JESUS DIAZ IGLESIAS, quien es titular del contrato de concesión 678-17, no aparece en la lista del RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que Mediante reporte No. 2117 del 28/01/2019 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Grupo de catastro y registro minero – vicepresidencia de contratación y titulación) da el reporte de superposiciones que tiene el título 678-17 estas se describen en el numeral. 2.8 del concepto técnico N°122 de 2019; a su vez la parte técnica manifiesta la imposibilidad de clarificar el área libre donde eventualmente será otorgada la adición de mineral toda vez que el reporte de superposiciones incluye una cantidad considerable de superposiciones catalogadas como históricas que no se clasifican como archivadas o vigentes, motivo por el cual se envió nuevamente solicitud de certificación de área de libertad de área del título minero que no ocupa para resolver de fondo la solicitud de adición de minerales (ARCILLAS, GRAVAS DE RÍO y ORO ALUVIAL).</p> <p>Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		12/03/2019	170	<p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día <u>VIERNES 12 DE ABRIL DE 2019 A LAS 09+00 HORAS</u>, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUENCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.</p>

					<p>Por lo anterior, se le solicita comedidamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se requiere a la Sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, en calidad de titular del Contrato En Virtud de Aporte N°010-87M para que haga acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Igualmente se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita comedidamente al Alcalde Municipal de QUINCHÍA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas - .</p> <p>Se informa a las partes que copia de este auto será remitido a la Comando de Policía Departamental, Gobernación de Risaralda, en aras de obtener acompañamiento de las respectivas autoridades.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHÍA- RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	SOCIEDAD INSTALADORA DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA		12/03/2019	171	DECLARAR: El desistimiento y archivo de la solicitud con radicado ANM 20189090315302 de Amparo Administrativo coadyuvada mediante el documento radicado ANM 20199090315032, toda vez que la presuntas perturbaciones acaecidas dentro del título minero (EDLD-01) RPP-214 fueron objeto de intervención policial el día 21 de Enero de 2019, tal como lo manifestó la apoderada de los titulares mineros en documento con radicado ANM 20199090315032.
AUTO	18630	JORGE MEJÍA JARAMILLO		23/03/2018	48	ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor , titular JORGE MEJÍA JARAMILLO , titular de la Licencia de Explotación No. 18630, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria, junto con la manifestación de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionaria y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JORGE MEJÍA JARAMILLO , titular de la Licencia de Explotación No. 18630, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria EUROCOL GM S.A.S. y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCER: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor JORGE MEJÍA JARAMILLO , en calidad de titular minero y al representante legal de la sociedad, en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	17433	JORGE MEJÍA JARAMILLO		23/03/2018	49	<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor , titular JORGE MEJÍA JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17433, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria, junto con la manifestación de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionaria y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JORGE MEJÍA JARAMILLO, titular de la Licencia de Explotación No. 18630, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria EUROCOL GM S.A.S. y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCER: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor JORGE MEJÍA JARAMILLO, en calidad de titular minero y al representante legal de la sociedad, en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>

						conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		03/04/2018	51	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que la señora GINA MARCELA GÓMEZA JURADO, subrogataria del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA, titular del Contrato de Concesión 5820, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato, so pena de entender desistido el trámite de subrogación, presentado con radicado No. 20179090272012 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que la señora GINA MARCELA GÓMEZA JURADO, subrogataria del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA, titular del Contrato de Concesión 5820, allegue el certificado de defunción del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA, que determine su fallecimiento so pena de entender desistido el trámite de subrogación, presentado con radicado No. 20179090272012 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estado el presente acto administrativo a la señora GINA MARCELA GÓMEZA JURADO, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		03/04/2018	53	<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor, titular CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 214-17, para que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria, junto con la manifestación de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionaria, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de</p>

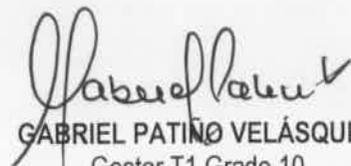
						<p>derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor, titular CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 214-17, para que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria, AREGRA S.A.S., y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCER: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLO, en calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO MORALES		30/08/2018	143	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto, el Auto No. 000093 del 07 de junio de 2018, por medio del cual se realizaron unos requerimientos dentro de una solicitud cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 647-17, presentada el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		12/03/2019	000026	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la abogada SANDRA ALCARAZ BORJA con CC N° 43.799.220 y T.P. 168903 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA (QEPD) titular del Contrato de Concesión 5820, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente</p>

					<p>de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) autorización de la asamblea de General de la sociedad OPERADORA PALMITAS S.A.S., mediante la cual se faculte al representante legal, ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.490, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión 5820. b) Copia del documento de identificación del señor ALBERTO ENRIQUE CASTILLO URQUIJO representante legal de la sociedad OPERADORA PALMITAS S.A.S., c) Los soportes de capacidad económica de la sociedad OPERADORA PALMITAS S.A.S., en calidad de cesionaria, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la cesionaria para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de concesión No. 5820 d) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20179090007072 del 11 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo a las señoras SANDRA ALCARAZ BORJA CC N° 43.799.220 y T.P. 168903 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA (QEPD) titular del Contrato de Concesión 5820, GINA MARCELA GÓMEZ JURADO con CC N° 30.238.221 en calidad de hija del señor JAIME GÓMEZ GARCÍA (QEPD) y al representante legal de la sociedad OPERADORA PALMITAS S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales